

COURT APPROVED NOTICE OF CLASS ACTION SETTLEMENT AND HEARING DATE FOR FINAL COURT APPROVAL

Cristal Cedano Parra v. Schools In Action, et al.; Case No. 22STCV31081

*The Superior Court for the State of California authorized this Notice. Read it carefully!
It's not junk mail, spam, an advertisement, or solicitation by a lawyer. You are not being sued.*

You may be eligible to receive money from an employee class action lawsuit (“Action”) against Schools In Action dba Arts in Action Community Middle School and Arts in Action Community Charter School (hereinafter referred to as “SIA”) for alleged wage and hour violations. The Action was filed by an former SIA employee Cristal Cedano Parra (“Plaintiff”) and seeks payment of (1) back wages and other relief for a class of all individuals who performed work in any non-exempt position for Defendant in California at any time during the Class Period (“Class Members”) who worked for SIA during the Class Period (September 22, 2018 to November 26, 2024, or the Preliminary Approval Date, whichever occurs first); and (2) penalties under the California Private Attorney General Act (“PAGA”) for all individuals who performed work in any non-exempt position for SIA in California at any time during the PAGA Period (September 22, 2021 to November 26, 2024, or the Preliminary Approval Date, whichever occurs first) (“Aggrieved Employees”).

The proposed Settlement has two main parts: (1) a Class Settlement requiring SIA to fund Individual Class Payments, and (2) a PAGA Settlement requiring SIA to fund Individual PAGA Payments and pay penalties to the California Labor and Workforce Development Agency (“LWDA”).

Based on SIA’s records, and the Parties’ current assumptions, **your Individual Class Payment is estimated to be \$«Estimated_Individual_Class_Award» (less withholding) and your Individual PAGA Payment is estimated to be \$«Estimated_Individual_PAGA_Award»**. The actual amount you may receive likely will be different and will depend on a number of factors. (If no amount is stated for your Individual PAGA Payment, then according to SIA’s records you are not eligible for an Individual PAGA Payment under the Settlement because you didn’t work during the PAGA Period.)

The above estimates are based on SIA’s records showing that **you worked «Class_Workweeks» workweeks** during the Class Period and **you worked «PAGA_Pay_Periods» pay periods** during the PAGA Period. If you believe that you worked more workweeks during either period, you can submit a challenge by the deadline date. See Section 4 of this Notice.

The Court has already preliminarily approved the proposed Settlement and approved this Notice. The Court has not yet decided whether to grant final approval. Your legal rights are affected whether you act or not act. Read this Notice carefully. You will be deemed to have carefully read and understood it. At the Final Approval Hearing, the Court will decide whether to finally approve the Settlement and how much of the Settlement will be paid to Plaintiff and Plaintiff’s attorneys (“Class Counsel”). The Court will also decide whether to enter a judgment that requires SIA to make payments under the Settlement and requires Class Members and Aggrieved Employees to give up their rights to assert certain claims against SIA.

If you worked for SIA during the Class Period and/or the PAGA Period, you have two basic options under the Settlement:

- (1) **Do Nothing.** You don’t have to do anything to participate in the proposed Settlement and be eligible for an Individual Class Payment and/or an Individual PAGA Payment. As a Participating Class Member, though, you will give up your right to assert Class Period wage claims and PAGA Period penalty claims against SIA.
- (2) **Opt-Out of the Class Settlement.** You can exclude yourself from the Class Settlement (opt-out) by submitting the written Request for Exclusion or otherwise notifying the Administrator in writing. If you opt-out of the Settlement, you will not receive an Individual Class Payment. You will, however, preserve your right to personally pursue Class Period wage claims against SIA, and, if you are an Aggrieved Employee, remain eligible for an Individual PAGA Payment. You cannot opt-out of the PAGA portion of the proposed Settlement.

SIA will not retaliate against you for any actions you take with respect to the proposed Settlement.

SUMMARY OF YOUR LEGAL RIGHTS AND OPTIONS IN THIS SETTLEMENT

You Don't Have to Do Anything to Participate in the Settlement	If you do nothing, you will be a Participating Class Member, eligible for an Individual Class Payment and an Individual PAGA Payment (if any). In exchange, you will give up your right to assert the wage claims against SIA that are covered by this Settlement (Released Claims).
You Can Opt-out of the Class Settlement but not the PAGA Settlement The Opt-out Deadline is August 23, 2025	If you don't want to fully participate in the proposed Settlement, you can opt-out of the Class Settlement by sending the Administrator a written Request for Exclusion. Once excluded, you will be a Non-Participating Class Member and no longer eligible for an Individual Class Payment. Non-Participating Class Members cannot object to any portion of the proposed Settlement. See Section 6 of this Notice. You cannot opt-out of the PAGA portion of the proposed Settlement. SIA must pay Individual PAGA Payments to all Aggrieved Employees and the Aggrieved Employees must give up their rights to pursue Released Claims (defined below).
Participating Class Members Can Object to the Class Settlement but not the PAGA Settlement Written Objections Must be Submitted by August 23, 2025	All Class Members who do not opt-out ("Participating Class Members") can object to any aspect of the proposed Settlement. The Court's decision whether to finally approve the Settlement will include a determination of how much will be paid to Class Counsel and Plaintiff who pursued the Action on behalf of the Class. You are not personally responsible for any payments to Class Counsel or Plaintiff, but every dollar paid to Class Counsel and Plaintiff reduces the overall amount paid to Participating Class Members. You can object to the amounts requested by Class Counsel or Plaintiff if you think they are unreasonable. See Section 7 of this Notice.
You Can Participate in the October 13, 2025 Final Approval Hearing	The Court's Final Approval Hearing is scheduled to take place on October 13, 2025. You don't have to attend but you do have the right to appear (or hire an attorney to appear on your behalf at your own cost), in person, by telephone or by using the Court's virtual appearance platform. Participating Class Members can verbally object to the Settlement at the Final Approval Hearing. See Section 8 of this Notice.
You Can Challenge the Calculation of Your Workweeks/Pay Periods Written Challenges Must be Submitted by August 23, 2025	The amount of your Individual Class Payment and PAGA Payment (if any) depend on how many workweeks you worked at least one day during the Class Period and how many Pay Periods you worked at least one day during the PAGA Period, respectively. The number Class Period Workweeks and number of PAGA Period Pay Periods you worked according to SIA's records is stated on the first page of this Notice. If you disagree with either of these numbers, you must challenge it by August 23, 2025. See Section 4 of this Notice.

1. WHAT IS THE ACTION ABOUT?

Plaintiff is a former SIA employee. The Action accuses SIA of violating California labor laws by failing to pay overtime wages, minimum wages, wages due upon termination and reimbursable expenses and failing to provide meal periods, rest breaks and accurate itemized wage statements. Based on the same claims, Plaintiff has also asserted a claim for civil penalties under the California Private Attorneys General Act (Labor Code §§ 2698, et seq.) ("PAGA"). Plaintiff is represented by attorneys in the Action: Kane Moon, Allen Feghali, and Hyunjin Kim of Moon Law Group, PC ("Class Counsel.")

SIA strongly denies violating any laws or failing to pay any wages and strongly contends it complied with and complied with all applicable laws.

2. WHAT DOES IT MEAN THAT THE ACTION HAS SETTLED?

So far, the Court has made no determination whether SIA or Plaintiff is correct on the merits. In the meantime, Plaintiff and SIA hired an experienced, neutral mediator in an effort to resolve the Action by negotiating an to end the case by agreement (settle the case) rather than continuing the expensive and time-consuming process of litigation. The negotiations were successful. By signing a lengthy written settlement agreement ("Agreement") and agreeing to jointly ask the Court to enter a judgment ending the Action and enforcing the Agreement, Plaintiff and SIA have negotiated a proposed Settlement that is subject to the Court's Final Approval. Both sides agree the proposed Settlement is a compromise of disputed claims. By agreeing to settle, SIA does not admit any violations or concede the merit of any claims.

Plaintiff and Class Counsel strongly believe the Settlement is a good deal for you because they believe that: (1) SIA has agreed to pay a fair, reasonable and adequate amount considering the strength of the claims and the risks and uncertainties of continued

litigation; and (2) Settlement is in the best interests of the Class Members and Aggrieved Employees. The Court preliminarily approved the proposed Settlement as fair, reasonable and adequate, authorized this Notice, and scheduled a hearing to determine Final Approval.

3. WHAT ARE THE IMPORTANT TERMS OF THE PROPOSED SETTLEMENT?

1. SIA Will Pay \$236,846.16 as the Gross Settlement Amount (Gross Settlement). SIA has agreed to deposit the Gross Settlement into an account controlled by the Administrator of the Settlement. The Administrator will use the Gross Settlement to pay the Individual Class Payments, Individual PAGA Payments, Class Representative Service Payment, Class Counsel's attorney's fees and expenses, the Administrator's expenses, and penalties to be paid to the California Labor and Workforce Development Agency ("LWDA"). Assuming the Court grants Final Approval, SIA will fund the Gross Settlement not more than 14 days after the Judgment entered by the Court become final. The Judgment will be final on the date the Court enters Judgment, or a later date if Participating Class Members object to the proposed Settlement or the Judgment is appealed.
2. Court Approved Deductions from Gross Settlement. At the Final Approval Hearing, Plaintiff and/or Class Counsel will ask the Court to approve the following deductions from the Gross Settlement, the amounts of which will be decided by the Court at the Final Approval Hearing:
 - A. Up to \$78,948.72 (1/3 of the Gross Settlement) to Class Counsel for attorneys' fees and up to \$25,000.00 for their litigation expenses. To date, Class Counsel have worked and incurred expenses on the Action without payment.
 - B. Up to \$7,500.00 as a Class Representative Award for filing the Action, working with Class Counsel and representing the Class. A Class Representative Award will be the only monies Plaintiff will receive other than Plaintiff's Individual Class Payment and any Individual PAGA Payment.
 - C. Up to \$9,000.00 to the Administrator for services administering the Settlement.
 - D. Up to \$20,000.00 for PAGA Penalties, allocated 75% to the LWDAPAGA Payment and 25% in Individual PAGA Payments to the Aggrieved Employees based on their PAGA Period Pay Periods.

Participating Class Members have the right to object to any of these deductions. The Court will consider all objections.

3. Net Settlement Distributed to Class Members. After making the above deductions in amounts approved by the Court, the Administrator will distribute the rest of the Gross Settlement (the "Net Settlement") by making Individual Class Payments to Participating Class Members based on their Class Period Workweeks.
4. Taxes Owed on Payments to Class Members. Plaintiff and SIA are asking the Court to approve an allocation of 10% of each Individual Class Payment to taxable wages ("Wage Portion") and 90% to penalties and interest. ("Non-Wage Portion."). The Wage Portion is subject to withholdings and will be reported on IRS W-2 Forms. SIA will separately pay employer payroll taxes it owes on the Wage portion. The Individual PAGA Payments are counted as penalties rather than wages for tax purposes. The Administrator will report the Individual PAGA Payments and the Non-Wage Portions of the Individual Class Payments on IRS 1099 Forms.

Although Plaintiff and SIA have agreed to these allocations, neither side is giving you any advice on whether your Payments are taxable or how much you might owe in taxes. You are responsible for paying all taxes (including penalties and interest on back taxes) on any Payments received from the proposed Settlement. You should consult a tax advisor if you have any questions about the tax consequences of the proposed Settlement.

5. Need to Promptly Cash Payment Checks. The front of every check issued for Individual Class Payments and Individual PAGA Payments will show the date when the check expires (the void date). If you don't cash it by the void date, your check will be automatically cancelled, and the monies will be deposited with the California Controller's Unclaimed Property Fund in your name.

If the monies represented by your check is sent to the Controller's Unclaimed Property, you should consult the rules of the Fund for instructions on how to retrieve your money.

6. Requests for Exclusion from the Class Settlement (Opt-Outs). You will be treated as a Participating Class Member, participating fully in the Class Settlement, unless you notify the Administrator in writing, not later than August 23, 2025, that you wish to opt-out. The easiest way to notify the Administrator is to send a written and signed Request for Exclusion by the August 23, 2025 Response Deadline. The Request for Exclusion should be a letter from a Class Member or his/her representative setting forth a Class Member's name, present address, telephone number, and a simple statement electing to be excluded from the Settlement. Excluded Class Members (i.e., Non-Participating Class Members) will not receive Individual Class Payments, but will preserve their rights to personally pursue wage and hour claims against SIA.

You cannot opt-out of the PAGA portion of the Settlement. Class Members who exclude themselves from the Class Settlement (Non-Participating Class Members) remain eligible for Individual PAGA Payments and are required to give up their right to assert PAGA claims against SIA based on the PAGA Period facts alleged in the Action.

7. The Proposed Settlement Will be Void if the Court Denies Final Approval. It is possible the Court will decline to grant Final Approval of the Settlement or decline enter a Judgment. It is also possible the Court will enter a Judgment that is reversed on appeal. Plaintiff and SIA have agreed that, in either case, the Settlement will be void: SIA will not pay any money and Class Members will not release any claims against SIA.
8. Administrator. The Court has appointed a neutral company, ILYM Group, Inc. (the "Administrator") to send this Notice, calculate and make payments, and process Class Members' Requests for Exclusion. The Administrator will also decide Class Member Challenges over Workweeks, mail and re-mail settlement checks and tax forms, and perform other tasks necessary to administer the Settlement. The Administrator's contact information is contained in Section 9 of this Notice.
9. Participating Class Members' Release. Once the Judgment is final, SIA has fully funded the Gross Settlement, and separately paid all employer payroll taxes, Participating Class Members will be legally barred from asserting any of the claims released under the Settlement. This means that unless you opted out by validly excluding yourself from the Class Settlement, you cannot sue, continue to sue, or be part of any other lawsuit against SIA or related entities for wages based on the Class Period facts and PAGA penalties based on PAGA Period facts, as alleged in the Action and resolved by this Settlement.

The Participating Class Members will be bound by the following release:

All Participating Class Members, on behalf of themselves and their respective former and present representatives, agents, attorneys, heirs, administrators, successors, and assigns, release Released Parties from all claims that were alleged, or reasonably could have been alleged, based on the Class Period facts stated in the Operative Complaint. Except as set forth in Section 5.3 of this Agreement, Participating Class Members do not release any other claims, including claims for vested benefits, wrongful termination, violation of the Fair Employment and Housing Act, unemployment insurance, disability, social security, workers' compensation, or claims based on facts occurring outside the Class Period.

10. Aggrieved Employees' PAGA Release. Once the Judgment is final, SIA has fully funded the Gross Settlement, and separately paid all employer payroll taxes, all Aggrieved Employees will be barred from asserting PAGA claims against SIA, whether or not they exclude themselves from the Settlement. This means that all Aggrieved Employees, including those who are Participating Class Members and those who opt-out of the Class Settlement, cannot sue, continue to sue, or participate in any other PAGA claim against SIA or its related entities based on the PAGA Period facts alleged in the Action and resolved by this Settlement.

The Aggrieved Employees' Releases for Participating and Non-Participating Class Members are as follows:

All Non-Participating Class Members who are Aggrieved Employees are deemed to release, on behalf of themselves and their respective former and present representatives, agents, attorneys, heirs, administrators, successors, and assigns, the Released Parties from all claims for PAGA penalties that were alleged, or reasonably could have been alleged, based on the PAGA Period facts stated in the Operative Complaint and the PAGA Notice.

4. HOW WILL THE ADMINISTRATOR CALCULATE MY PAYMENT?

1. Individual Class Payments. The Administrator will calculate Individual Class Payments by (a) dividing the Net Settlement Amount by the total number of Workweeks worked by all Participating Class Members, and (b) multiplying the result by the number of Workweeks worked by each individual Participating Class Member.
2. Individual PAGA Payments. The Administrator will calculate Individual PAGA Payments by (a) dividing \$5,000.00 by the total number of PAGA Pay Periods worked by all Aggrieved Employees and (b) multiplying the result by the number of PAGA Period Pay Periods worked by each individual Aggrieved Employee.
3. Workweek/Pay Period Challenges. The number of Class Workweeks you worked during the Class Period and the number of PAGA Pay Periods you worked during the PAGA Period, as recorded in SIA's records, are stated in the first page of this Notice. You have until August 23, 2025 to challenge the number of Workweeks and/or Pay Periods credited to you. You can submit your challenge by signing and sending a letter to the Administrator via mail, email or fax. Section 9 of this Notice has the Administrator's contact information.

You need to support your challenge by sending copies of pay stubs or other records. The Administrator will accept SIA's calculation of Workweeks and/or Pay Periods based on SIA's records as accurate unless you send copies of records containing contrary information. You should send copies rather than originals because the documents will not be returned to you. The Administrator will resolve Workweek and/or Pay Period challenges based on your submission and on input from Class Counsel (who will advocate on behalf of Participating Class Members) and SIA's Counsel. The Administrator's decision is final. You can't appeal or otherwise challenge its final decision.

5. HOW WILL I GET PAID?

1. Participating Class Members. The Administrator will send, by U.S. mail, a single check to every Participating Class Member (i.e., every Class Member who doesn't opt-out) including those who also qualify as Aggrieved Employees. The single check will combine the Individual Class Payment and the Individual PAGA Payment.
2. Non-Participating Class Members. The Administrator will send, by U.S. mail, a single Individual PAGA Payment check to every Aggrieved Employee who opts out of the Class Settlement (i.e., every Non-Participating Class Member).

Your check will be sent to the same address as this Notice. If you change your address, be sure to notify the Administrator as soon as possible. Section 9 of this Notice has the Administrator's contact information.

6. HOW DO I OPT-OUT OF THE CLASS SETTLEMENT?

Submit a written and signed letter with your name, present address, telephone number, and a simple statement that you do not want to participate in the Settlement. The Administrator will exclude you based on any writing communicating your request be excluded. Be sure to personally sign your request, identify the Action as *Parra v. Schools In Action*, Case No. 22STCV31081, and include your identifying information (full name, address, telephone number, approximate dates of employment, and social security number for verification purposes). You must make the request yourself. If someone else makes the request for you, it will not be valid. **The Administrator must be sent your request to be excluded by August 23, 2025, or it will be invalid.** Section 9 of the Notice has the Administrator's contact information.

7. HOW DO I OBJECT TO THE SETTLEMENT?

Only Participating Class Members have the right to object to the Settlement. Before deciding whether to object, you may wish to see what Plaintiff and SIA are asking the Court to approve. At least 16 court days before the October 13, 2025 Final Approval Hearing, Class Counsel and/or Plaintiff will file in Court (1) a Motion for Final Approval that includes, among other things, the reasons why the proposed Settlement is fair, and (2) a Motion for Fees, Litigation Expenses and Service Award stating (i) the amount Class Counsel is requesting for attorneys' fees and litigation expenses; and (ii) the amount Plaintiff is requesting as a Class Representative Service Award. Upon reasonable request, Class Counsel (whose contact information is in Section 9 of this Notice) will send you copies of these documents at no cost to you. You can also view them on the Administrator's Website <https://ilymgroup.com/SIA> or the Court's website <https://www.lacourt.org>.

A Participating Class Member who disagrees with any aspect of the Agreement, the Motion for Final Approval and/or Motion for Fees, Litigation Expenses and Service Award may wish to object, for example, that the proposed Settlement is unfair, or that the amounts requested by Class Counsel or Plaintiff are too high or too low. **The deadline for sending written objections to**

the Administrator is August 23, 2025. Be sure to tell the Administrator what you object to, why you object, and any facts that support your objection. Make sure you identify the Action as *Parra v. Schools In Action*, Case No. 22STCV31081, and include your name, current address, telephone number, and approximate dates of employment for SIA and sign the objection. Section 9 of this Notice has the Administrator's contact information.

Alternatively, a Participating Class Member can object (or personally retain a lawyer to object at your own cost) by attending the Final Approval Hearing. You (or your attorney) should be ready to tell the Court what you object to, why you object, and any facts that support your objection. See Section 8 of this Notice (immediately below) for specifics regarding the Final Approval Hearing.

8. CAN I ATTEND THE FINAL APPROVAL HEARING?

You can, but don't have to, attend the Final Approval Hearing on October 13, 2025 at 10:00 a.m. in Department 11 of the Los Angeles Superior Court, located at 312 North Spring Street, Los Angeles, CA 90012. At the Hearing, the judge will decide whether to grant Final Approval of the Settlement and how much of the Gross Settlement will be paid to Class Counsel, Plaintiff, and the Administrator. The Court will invite comment from objectors, Class Counsel and Defense Counsel before making a decision. You can attend (or hire a lawyer to attend) either personally or virtually via LACourtConnect (<https://www.lacourt.org/lacc/>). Check the Court's website for the most current information.

It's possible the Court will reschedule the Final Approval Hearing. You should check the Administrator's website <https://ilymgroup.com/SIA> beforehand or contact Class Counsel to verify the date and time of the Final Approval Hearing.

9. HOW CAN I GET MORE INFORMATION?

The Agreement sets forth everything SIA and Plaintiff have promised to do under the proposed Settlement. The easiest way to read the Agreement, the Judgment or any other Settlement documents is to go to ILYM Group, Inc.'s website at <https://ilymgroup.com/SIA>. You can also telephone or send an email to Class Counsel or the Administrator using the contact information listed below, or consult the Superior Court website by going to (<http://www.lacourt.org/casesummary/ui/index.aspx>) and entering the Case Number for the Action, Case No.22STCV31081. You can also make an appointment to personally review court documents in the Clerk's Office at the Stanley Mosk Courthouse by calling (213) 830-0800.

DO NOT TELEPHONE THE SUPERIOR COURT TO OBTAIN INFORMATION ABOUT THE SETTLEMENT.

Class Counsel:

Name of Attorney: Kane Moon, Allen Feghali, Hyunjin Kim

Email Address: kmoon@moonlawgroup.com; afeghali@moonlawgroup.com; hkim@moonlawgroup.com

Name of Firm: Moon Law Group, PC

Mailing Address: 725 S. Figueroa St., Ste 3100, Los Angeles, CA 90017

Telephone: 213-232-3128

Settlement Administrator:

Name of Company: ILYM Group, Inc.

Email Address: claims@ilymgroup.com

Mailing Address: P.O. Box 2031, Tustin, CA 92781

Telephone: (888) 250-6810

Fax Number: (888) 845-6185

10. WHAT IF I LOSE MY SETTLEMENT CHECK?

If you lose or misplace your settlement check before cashing it, the Administrator will replace it as long as you request a replacement before the void date on the face of the original check. If your check is already void, you should consult the Unclaimed Property Fund for instructions on how to retrieve the funds.

11. WHAT IF I CHANGE MY ADDRESS?

To receive your check, you should immediately notify the Administrator if you move or otherwise change your mailing address.

**AVISO APROBADO POR EL TRIBUNAL DEL ACUERDO DE CONCILIACIÓN DE LA DEMANDA COLECTIVA
Y FECHA DE LA AUDIENCIA PARA SU APROBACIÓN DEFINITIVA POR EL TRIBUNAL**

Cristal Cedano Parra contra Schools In Action, et al.; Caso No. 22STCV31081

*El Tribunal Superior del Estado de California autorizó el presente Aviso. ¡Léalo con atención!
No es correo basura, ni spam, ni un anuncio, ni una citación de un abogado. Usted no está siendo demandado.*

Usted puede ser elegible para recibir dinero de una demanda colectiva de empleados (“Demanda”) contra Schools In Action, nombres comerciales Arts in Action Community Middle School y Arts in Action Community Charter School (en lo sucesivo denominados “SIA”) por presuntos incumplimientos en materia de salarios y horas de trabajo. La Demanda fue presentada por una empleada anterior de SIA, Cristal Cedano Parra (“Demandante”) y pretende el pago de (1) salarios atrasados y otras compensaciones para un grupo compuesto por todos los individuos que realizaron trabajos en cualquier puesto no exento para la Demandada en California en cualquier momento durante el Período de la Demanda Colectiva (“Miembros de la Demanda Colectiva”) que trabajaron para SIA durante el Período de la Demanda Colectiva (del 22 de septiembre de 2018 al 26 de noviembre de 2024, o la Fecha de Aprobación Preliminar, lo que ocurra primero); y (2) sanciones en virtud de la Ley del Procurador General Privado de California (“PAGA”, por sus siglas en inglés) para todas las personas que realizaron trabajos en cualquier puesto no exento para SIA en California en cualquier momento durante el Período de la PAGA (del 22 de septiembre de 2021 al 26 de noviembre de 2024, o la Fecha de Aprobación Preliminar, lo que ocurra primero) (“Empleados Agraviados”).

El Acuerdo de Conciliación propuesto tiene dos partes principales: (1) un Acuerdo de Conciliación de la Demanda Colectiva que requiere que SIA financie Pagos Individuales de la Demanda Colectiva, y (2) un Acuerdo de la PAGA que requiere que SIA financie Pagos Individuales de la PAGA y pague sanciones a la Agencia de Desarrollo Laboral y de la Fuerza de Trabajo de California (“LWDA”, por sus siglas en inglés).

Según los registros de SIA y las presunciones actuales de las Partes, **su Pago Individual de la Demanda Colectiva se estima en \$«Estimated Individual Class Award» (menos la retención) y su Pago Individual de la PAGA se estima en \$«Estimated Individual PAGA Award»**. El importe real que pueda recibir probablemente será diferente y dependerá de una serie de factores. (Si no se indica ningún importe para su Pago Individual de la PAGA, por lo tanto, según los registros de SIA, usted no tiene derecho a un Pago Individual de la PAGA en virtud del Acuerdo de Conciliación porque no trabajó durante el Período de la PAGA).

Las estimaciones anteriores se basan en los registros de SIA que muestran que **usted trabajó «Class_Workweeks» semanas laborales** durante el Período de la Demanda Colectiva y **trabajó «PAGA_Pay_Periods» periodos de pago** durante el Período de la PAGA. Si considera que trabajó más semanas laborales durante cualquiera de los dos periodos, puede presentar una impugnación antes de la fecha límite. Consulte la Sección 4 del presente Aviso.

El Tribunal ya ha aprobado de forma preliminar el Acuerdo de Conciliación propuesto y ha aprobado el presente Aviso. El Tribunal aún no ha decidido si otorgará la aprobación definitiva. Sus derechos legales se verán afectados tanto si realiza como si no realiza ninguna acción. Lea con atención el presente Aviso. Se considerará que lo ha leído con atención y que lo ha comprendido. En la Audiencia de Aprobación Definitiva, el Tribunal decidirá si aprueba definitivamente el Acuerdo de Conciliación y qué parte del mismo se pagará a la Demandante y a los Asesores de la Demandante (“Asesores de la Demanda Colectiva”). El Tribunal también decidirá si dicta una sentencia que obligue a SIA a realizar pagos en virtud del Acuerdo de Conciliación y que obligue a los Miembros de la Demanda Colectiva y a los Empleados Agraviados a renunciar a sus derechos a hacer valer determinadas reclamaciones contra SIA.

Si usted trabajó para SIA durante el Período de la Demanda Colectiva y/o el Período de la PAGA, tiene dos opciones básicas en virtud del Acuerdo de Conciliación:

- (3) **No realizar ninguna acción.** No tiene que hacer nada para participar en el Acuerdo de Conciliación propuesto y ser elegible para un Pago Individual de la Demanda Colectiva y/o un Pago Individual de la PAGA. Sin embargo, como Miembro Participante de la Demanda Colectiva, renunciará a su derecho de hacer valer las reclamaciones salariales del Período de la Demanda Colectiva y las reclamaciones de sanciones de la PAGA contra SIA.
- (4) **Optar por no participar en el Acuerdo de Conciliación de la Demanda Colectiva.** Usted puede excluirse voluntariamente del Acuerdo de Conciliación de la Demanda Colectiva (optar por no participar) presentando la Solicitud de Exclusión Voluntaria por escrito o notificándoselo de otro modo al Administrador por escrito. Si opta por no participar en el Acuerdo de Conciliación, no recibirá ningún Pago Individual de la Demanda Colectiva. No obstante, conservará su derecho a presentar personalmente reclamaciones salariales del Período de la Demanda Colectiva contra SIA y, si usted

es un Empleado Agraviado, seguirá teniendo derecho a un Pago Individual de la PAGA. No puede optar por no participar en la parte de la PAGA del Acuerdo de Conciliación propuesto.

SIA no tomará represalias contra usted por ninguna acción que emprenda con respecto al Acuerdo de Conciliación propuesto.

RESUMEN DE SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN EL PRESENTE ACUERDO DE CONCILIACIÓN

No tiene que realizar ninguna acción para participar en el Acuerdo de Conciliación	Si no realiza ninguna acción, será un Miembro Participante de la Demanda Colectiva, con derecho a un Pago Individual de la Demanda Colectiva y a un Pago Individual de la PAGA (si corresponde). A cambio, renunciará a su derecho a hacer valer las reclamaciones salariales contra SIA que están cubiertas por el presente Acuerdo de Conciliación (Reclamaciones Exoneradas).
Puede optar por no participar en el Acuerdo de Conciliación de la Demanda Colectiva pero no en el Acuerdo de la PAGA La fecha límite para optar por no participar es el 23 de agosto de 2025	Si no desea participar plenamente en el Acuerdo de Conciliación propuesto, puede optar por no participar en el Acuerdo de Conciliación de la Demanda Colectiva enviando al Administrador una Solicitud de Exclusión Voluntaria por escrito. Una vez excluido voluntariamente, será un Miembro No Participante de la Demanda Colectiva y ya no podrá optar a un Pago Individual de la Demanda Colectiva. Los Miembros No Participantes de la Demanda Colectiva no pueden objetar a ninguna parte del Acuerdo de Conciliación propuesto. Consulte la Sección 6 del presente Aviso. No pueden optar por no participar en la parte de la PAGA del Acuerdo de Conciliación propuesto. SIA debe pagar Pagos Individuales de la PAGA a todos los Empleados Agraviados y los Empleados Agraviados deben renunciar a sus derechos de presentar Reclamaciones Exoneradas (definidas más abajo).
Los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva pueden objetar al Acuerdo de Conciliación de la Demanda Colectiva pero no al Acuerdo de la PAGA Las objeciones por escrito deben presentarse antes del 23 de agosto de 2025	Todos los Miembros de la Demanda Colectiva que no opten por no participar (“Miembros Participantes de la Demanda Colectiva”) pueden objetar cualquier aspecto del Acuerdo de Conciliación propuesto. La decisión del Tribunal de aprobar definitivamente el Acuerdo de Conciliación incluirá la determinación de la cantidad que se pagará a los Asesores de la Demanda Colectiva y a la Demandante que ejercieron la Demanda en nombre de los Miembros de la Demanda Colectiva. Usted no es personalmente responsable de ningún pago a los Asesores de la Demanda Colectiva o a la Demandante, pero cada dólar pagado a los Asesores de la Demanda Colectiva y a la Demandante reduce el importe total pagado a los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva. Puede objetar a los importes solicitados por los Asesores de la Demanda Colectiva o la Demandante si considera que no son razonables. Consulte la Sección 7 del presente Aviso.
Puede participar en la Audiencia de Aprobación Definitiva del 13 de octubre de 2025	La Audiencia de Aprobación Definitiva del Tribunal está programada para el 13 de octubre de 2025. No está obligado a asistir, pero tiene derecho a comparecer (o a contratar a un abogado para que comparezca en su nombre por su cuenta propia), en persona, por teléfono o utilizando la plataforma de comparecencia virtual del Tribunal. Los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva pueden objetar verbalmente al Acuerdo de Conciliación en la Audiencia de Aprobación Definitiva. Consulte la Sección 8 del presente Aviso.
Puede impugnar el cálculo de sus semanas laborales/períodos de pago Las impugnaciones por escrito deben presentarse antes del 23 de agosto de 2025	El importe de su Pago Individual de la Demanda Colectiva y del Pago de la PAGA (si corresponde) depende de cuántas semanas laborales trabajó al menos un día durante el Período de la Demanda Colectiva y cuántos Períodos de Pago trabajó al menos un día durante el Período de la PAGA, respectivamente. El número de Semanas Laborales del Período de la Demanda Colectiva y el número de Períodos de Pago de la PAGA que trabajó según los registros de SIA se indican en la primera página del presente Aviso. Si usted no está de acuerdo con alguna de estas cifras, debe presentar una impugnación antes del 23 de agosto de 2025. Véase la Sección 4 del presente Aviso.

3. ¿EN QUÉ CONSISTE LA DEMANDA?

La Demandante es una empleada anterior de SIA. La Demanda acusa a SIA de incumplir las leyes laborales de California al no pagar los salarios por horas extraordinarias, los salarios mínimos, los salarios debidos en caso de despido y los gastos

reembolsables y al no proporcionar períodos de comida, descansos y declaraciones salariales desglosadas y precisas. Basándose en las mismas reclamaciones, la Demandante también ha hecho valer una reclamación de sanciones civiles en virtud de la Ley del Procurador General Privado de California (Código Laboral §§ 2698, et seq.) (“PAGA”). La Demandante está representada en la Demanda por los abogados Kane Moon, Allen Feghali y Hyunjin Kim de Moon Law Group, PC (“Asesores de la Demanda Colectiva”).

SIA niega rotundamente haber incumplido alguna ley o haber dejado de pagar algún salario y sostiene firmemente que cumplió y respeta todas las leyes aplicables.

4. ¿QUÉ SIGNIFICA QUE SE HA RESUELTO LA DEMANDA?

Hasta ahora, el Tribunal no ha determinado si SIA o la Demandante tienen razón en cuanto al fondo. Mientras tanto, la Demandante y SIA contrataron a un mediador experimentado y neutral en un esfuerzo por resolver la Demanda mediante la negociación y concluir el caso mediante un acuerdo (resolver el caso) en lugar de continuar con el costoso y largo proceso de litigio. Las negociaciones tuvieron éxito. Mediante la firma de un extenso Acuerdo de Conciliación elaborado por escrito (“Acuerdo”) y acordando solicitar conjuntamente al Tribunal que dicte una sentencia que ponga fin a la Demanda y haga cumplir el Acuerdo, la Demandante y SIA han negociado un Acuerdo de Conciliación propuesto que está sujeto a la Aprobación Definitiva del Tribunal. Ambas partes están de acuerdo en que el Acuerdo de Conciliación propuesto es un compromiso de las reclamaciones en disputa. Al aceptar llegar a un acuerdo, SIA no admite ningún incumplimiento ni concede el mérito de ninguna reclamación.

La Demandante y los Asesores de la Demanda Colectiva están firmemente convencidos de que el Acuerdo de Conciliación es un buen negocio para usted porque consideran que (1) SIA ha aceptado pagar un importe justo, razonable y adecuado teniendo en cuenta las fortalezas de las reclamaciones y los riesgos e incertidumbres de un litigio continuado; y (2) el Acuerdo de Conciliación es lo mejor para los Miembros de la Demanda Colectiva y los Empleados Agraviados. El Tribunal aprobó preliminarmente el Acuerdo de Conciliación propuesto como justo, razonable y adecuado, autorizó el presente Aviso y programó una audiencia para determinar la Aprobación Definitiva.

3. ¿CUÁLES SON LOS TÉRMINOS IMPORTANTES DEL ACUERDO DE CONCILIACIÓN PROPUESTO?

11. SIA pagará \$236,846.16 como Importe Bruto del Acuerdo de Conciliación (Importe Bruto del Acuerdo de Conciliación). SIA ha acordado depositar el Importe Bruto del Acuerdo de Conciliación en una cuenta controlada por el Administrador del Acuerdo de Conciliación. El Administrador utilizará el Acuerdo Bruto para pagar los Pagos Individuales de la Demanda Colectiva, los Pagos Individuales de la PAGA, el Pago de Servicios del Representante de la Demanda Colectiva, los honorarios y gastos de los Abogados de la Demanda Colectiva, los gastos del Administrador y las sanciones que se pagarán a la Agencia de Desarrollo Laboral y de la Fuerza de Trabajo de California (“LWDA”). Suponiendo que el Tribunal conceda la Aprobación Definitiva, SIA financiará el Importe Bruto del Acuerdo de Conciliación no más de 14 días después de que la Sentencia dictada por el Tribunal sea definitiva. La Sentencia será definitiva en la fecha en que el Tribunal dicte la Sentencia, o en una fecha posterior si los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva objetan el Acuerdo de Conciliación propuesto o si se apela la Sentencia.
12. Deducciones del Importe Bruto del Acuerdo de Conciliación aprobadas por el Tribunal. En la Audiencia de Aprobación Definitiva, la Demandante y/o los Asesores de la Demanda Colectiva solicitarán al Tribunal que apruebe las siguientes deducciones del Importe Bruto del Acuerdo de Conciliación, cuyos importes serán decididos por el Tribunal en la Audiencia de Aprobación Definitiva:
 - A. Hasta \$78,948.72 (1/3 del Acuerdo Bruto) a los Asesores de la Demanda Colectiva por concepto de honorarios de abogados y hasta \$25,000.00 por sus gastos de litigio. Hasta la fecha, los Asesores de la Demanda Colectiva han trabajado e incurrido en gastos en la Demanda sin recibir pago alguno.
 - B. Hasta \$7,500.00 como Indemnización al Representante de la Demanda Colectiva por presentar la Demanda, trabajar con los Asesores de la Demanda Colectiva y representar a los Miembros de la Demanda Colectiva. La Indemnización al Representante de la Demanda Colectiva será el único dinero que recibirá la Demandante aparte del Pago Individual de la Demanda Colectiva y cualquier Pago Individual de la PAGA.
 - C. Hasta \$9,000.00 al Administrador por servicios de administración del Acuerdo de Conciliación.

- D. Hasta \$20,000.00 por Sanciones de la PAGA, asignados 75% al Pago de la PAGA y 25% en Pagos Individuales de la PAGA a los Empleados Agraviados basados en sus Períodos de Pago de la PAGA.

Los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva tienen derecho a objetar cualquiera de estas deducciones. El Tribunal tomará en consideración todas las objeciones.

13. Acuerdo de Conciliación Neto Distribuido a los Miembros de la Demanda Colectiva. Después de realizar las deducciones anteriores en los importes aprobados por el Tribunal, el Administrador distribuirá el resto del Acuerdo Bruto (el “Acuerdo Neto”) realizando Pagos Individuales de la Demanda Colectiva a los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva en función de sus Semanas Laborales del Período de la Demanda Colectiva.
14. Impuestos adeudados sobre los pagos a los Miembros de la Demanda Colectiva. La Demandante y SIA solicitan al Tribunal que apruebe una asignación del 10% de cada Pago Individual de la Demanda Colectiva a salarios imponibles (“Parte Salarial”) y del 90% a sanciones e intereses. (“Parte No Salarial”). La Parte Salarial está sujeta al pago de retenciones y será declarada en los Formularios W-2 del Servicio de Impuestos Internos (IRS, por sus siglas en inglés). SIA pagará por separado los impuestos sobre la nómina del Empleador que adeude sobre la Parte Salarial. Los Pagos Individuales de la PAGA se contabilizan como sanciones y no como salarios a efectos fiscales. El Administrador declarará los Pagos Individuales de la PAGA y las Partes No Salariales de los Pagos Individuales Colectivos en los Formularios 1099 del IRS.

Aunque la Demandante y SIA han acordado estas asignaciones, ninguna de las partes le está dando ningún consejo sobre si sus Pagos están sujetos a impuestos o cuánto podría deber en impuestos. Usted es responsable de pagar todos los impuestos (incluyendo sanciones e intereses sobre impuestos atrasados) sobre cualquier Pago recibido del Acuerdo de Conciliación propuesto. Debe consultar a un asesor fiscal si tiene alguna duda sobre las consecuencias fiscales del Acuerdo de Conciliación propuesto.

15. Necesidad de cobrar sin demora los cheques de pago. En el anverso de cada cheque emitido para Pagos Individuales de la Demanda Colectiva y Pagos Individuales de la PAGA figurará la fecha de caducidad del cheque (la fecha de anulación). Si no lo cobra antes de la fecha de caducidad, su cheque se cancelará automáticamente y el dinero se depositará en el Fondo de Propiedad No Reclamada del Contralor de California a su nombre.

Si el dinero que representa su cheque se envía al Fondo de Propiedad No Reclamada del Contralor, debe consultar las normas del Fondo para obtener instrucciones sobre cómo recuperar su dinero.

16. Solicitudes de Exclusión Voluntaria del Acuerdo de Conciliación de la Demanda Colectiva. Se le considerará Miembro Participante de la Demanda Colectiva, participando plenamente en el Acuerdo de Conciliación de la Demanda Colectiva, a no ser que notifique por escrito al Administrador, a más tardar el 23 de agosto de 2025, que desea optar por no participar. La forma más sencilla de notificar al Administrador es enviar una Solicitud de Exclusión Voluntaria por escrito y firmada antes de la Fecha Límite de Respuesta del 23 de agosto de 2025. La Solicitud de Exclusión Voluntaria debe consistir en una carta de un Miembro de la Demanda Colectiva o de su representante en la que se indique el nombre del Miembro de la Demanda Colectiva, su dirección actual, su número de teléfono y una declaración sencilla en la que elija ser excluido voluntariamente del Acuerdo de Conciliación. Los Miembros de la Demanda Colectiva excluidos voluntariamente (es decir, los Miembros No Participantes de la Demanda Colectiva) no recibirán Pagos Individuales de la Demanda Colectiva, pero conservarán sus derechos a presentar personalmente reclamaciones por salarios y horas contra SIA.

Usted no puede optar por no participar en la parte de la PAGA del Acuerdo de Conciliación. Los Miembros de la Demanda Colectiva que se excluyan voluntariamente del Acuerdo de Conciliación de la Demanda Colectiva (Miembros No Participantes de la Demanda Colectiva) seguirán teniendo derecho a Pagos Individuales de la PAGA y deberán renunciar a su derecho a hacer valer reclamaciones de la PAGA contra SIA basadas en los hechos del Período de la PAGA alegados en la Demanda.

17. El Acuerdo de Conciliación propuesto será nulo si el Tribunal deniega su aprobación definitiva. Es posible que el Tribunal se niegue a conceder la Aprobación Definitiva del Acuerdo de Conciliación o que se niegue a dictar Sentencia. También es posible que el Tribunal dicte una Sentencia que sea revocada en apelación. La Demandante y SIA han acordado que, en cualquiera de los dos casos, el Acuerdo de Conciliación será nulo: SIA no pagará ningún dinero y los Miembros de la Demanda Colectiva no exonerarán ninguna reclamación contra SIA.

18. Administrador. El Tribunal ha designado a una compañía neutral, ILYM Group, Inc. (el “Administrador”) para que envíe el presente Aviso, calcule y realice los pagos y procese las Solicitudes de Exclusión Voluntaria de los Miembros de la Demanda Colectiva. El Administrador también decidirá sobre las impugnaciones de los Miembros de la Demanda Colectiva durante las semanas laborales, enviará y reenviará los cheques del acuerdo de conciliación y los formularios fiscales, y realizará otras tareas necesarias para administrar el Acuerdo de Conciliación. Los datos de contacto del Administrador figuran en la Sección 9 del presente Aviso.
19. Exoneración de los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva. Una vez que la Sentencia sea definitiva, SIA haya financiado en su totalidad el Importe Bruto del Acuerdo de Conciliación y haya pagado por separado todos los impuestos sobre la nómina del Empleador, los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva estarán legalmente impedidos de hacer valer cualquiera de las reclamaciones exoneradas en virtud del Acuerdo de Conciliación. Esto significa que, a no ser que haya optado por excluirse válidamente del Acuerdo de Conciliación de la Demanda Colectiva, no podrá demandar, seguir demandando ni ser parte de ninguna otra demanda contra SIA o entidades relacionadas por salarios basados en los hechos del Período de la Demanda Colectiva y Sanciones de la PAGA basadas en los hechos del Período de la PAGA, tal y como se alega en la Demanda y se resuelve en el presente Acuerdo de Conciliación.

Los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva quedarán vinculados por la siguiente exoneración:

Todos los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva, en nombre propio y de sus respectivos representantes, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios anteriores y actuales, exoneran a las Partes Exoneradas de todas las reclamaciones que se alegaron, o que razonablemente podrían haberse alegado, en base a los hechos del Período de la Demanda Colectiva establecidos en la Demanda Operativa. Con excepción de lo establecido en la Sección 5.3 del presente Acuerdo, los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva no exoneran ninguna otra reclamación, incluyendo reclamaciones por beneficios adquiridos, despido injustificado, incumplimiento de la Ley de Equidad en el Empleo y la Vivienda, seguro de desempleo, incapacidad, seguridad social, indemnización laboral o reclamaciones basadas en hechos ocurridos fuera del Período de la Demanda Colectiva.

20. Exoneración de la PAGA de los Empleados Agraviados. Una vez que la Sentencia sea definitiva, SIA haya financiado íntegramente el Importe Bruto del Acuerdo de Conciliación y haya pagado por separado todos los impuestos sobre la nómina del empleador, todos los Empleados Agraviados ya no podrán hacer valer reclamaciones de la PAGA contra SIA, independientemente de que se excluyan o no del Acuerdo de Conciliación. Esto significa que todos los Empleados Agraviados, incluyendo aquellos que sean Miembros Participantes de la Demanda Colectiva y aquellos que opten por no participar en el Acuerdo de Conciliación de la Demanda Colectiva, no podrán demandar, continuar demandando, ni participar en ninguna otra reclamación de la PAGA contra SIA o sus entidades relacionadas basada en los hechos del Período de la PAGA alegados en la demanda y resueltos por el presente Acuerdo de Conciliación.

Las exoneraciones de los Empleados Agraviados para los Miembros Participantes y No Participantes de la Demanda Colectiva son las siguientes:

Se considera que todos los Miembros No Participantes de la Demanda Colectiva que son Empleados Agraviados exoneran, en su nombre y en el de sus respectivos representantes anteriores y actuales, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios, a las Partes Exoneradas de todas las reclamaciones por sanciones de la PAGA que se alegaron, o que razonablemente podrían haberse alegado, sobre la base de los hechos del Período de la PAGA establecidos en la Demanda Operativa y en el Aviso de la PAGA.

4. ¿CÓMO CALCULARÁ EL ADMINISTRADOR MI PAGO?

4. Pagos Individuales de la Demanda Colectiva. El Administrador calculará los Pagos Individuales de la Demanda Colectiva (a) dividiendo el Importe Neto del Acuerdo de Conciliación por el número total de Semanas Laborales trabajadas por todos los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva, y (b) multiplicando el resultado por el número de Semanas Laborales trabajadas por cada Miembro Participante de la Demanda Colectiva.
5. Pagos Individuales de la PAGA. El Administrador calculará los Pagos Individuales de la PAGA (a) dividiendo \$5,000.00 entre el número total de Períodos de Pago de la PAGA trabajados por todos los Empleados Agraviados y

(b) multiplicando el resultado por el número de Períodos de Pago de la PAGA trabajados por cada Empleado Agraviado individual.

6. Impugnaciones de la semana laboral/período de pago. El número de Semanas Laborales de la Demanda Colectiva que trabajó durante el Período de la Demanda Colectiva y el número de Períodos de Pago de la PAGA que trabajó durante el Período de la PAGA, según consta en los registros de SIA, se indican en la primera página del presente Aviso. Usted tiene hasta el 23 de agosto de 2025 para impugnar el número de Semanas Laborales y/o Períodos de Pago que se le acreditaron. Puede presentar su impugnación firmando y enviando una carta al Administrador por correo, correo electrónico o fax. La Sección 9 del presente Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

Debe apoyar su impugnación enviando copias de los talones de pago u otros registros. El Administrador aceptará como exacto el cálculo de semanas laborales y/o períodos de pago de SIA basado en los registros de SIA, a excepción de que usted envíe copias de registros que contengan información contraria. Deberá enviar copias en lugar de originales porque los documentos no le serán devueltos. El Administrador resolverá las impugnaciones relativas a las Semanas Laborales y/o Períodos de Pago basándose en su presentación y en las aportaciones de los Asesores de la Demanda Colectiva (que defenderán en nombre de los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva) y de los Asesores de SIA. La decisión del Administrador es definitiva. Usted no puede apelar ni impugnar de otro modo su decisión definitiva.

5. ¿CÓMO RECIBIRÉ EL PAGO?

3. Miembros Participantes de la Demanda Colectiva. El Administrador enviará, por correo postal de EE.UU., un cheque único a cada Miembro Participante de la Demanda Colectiva (es decir, a cada Miembro de la Demanda Colectiva que no opte por no participar) incluyendo a aquellos que también califiquen como Empleados Agraviados. El cheque único combinará el Pago Individual de la Demanda Colectiva y el Pago Individual de la PAGA.
4. Miembros No Participantes de la Demanda Colectiva. El Administrador enviará, por correo postal de EE.UU., un único cheque de Pago Individual de la PAGA a cada Empleado Agraviado que opte por no participar en el Acuerdo de Conciliación de la Demanda Colectiva (es decir, a cada Miembro No Participante de la Demanda Colectiva).

Su cheque se enviará a la misma dirección del presente Aviso. Si cambia de dirección, asegúrese de notificarlo al Administrador lo antes posible. La Sección 9 del presente Aviso contiene los datos de contacto del Administrador.

6. ¿CÓMO PUEDO OPTAR POR NO PARTICIPAR EN EL ACUERDO DE CONCILIACIÓN DE LA DEMANDA COLECTIVA?

Presente una carta por escrito y firmada con su nombre, dirección actual, número de teléfono y una declaración simple de que no desea participar en el Acuerdo de Conciliación. El Administrador le excluirá en función del escrito en el que comunique su solicitud de ser excluido voluntariamente. Asegúrese de firmar personalmente su Demanda, identifique la Demanda como *Parra contra Schools In Action*, Caso No. 22STCV31081, e incluya sus datos de identificación (nombre completo, dirección, número de teléfono, fechas aproximadas de empleo y número de seguro social a efectos de verificación). Debe realizar la solicitud usted mismo. Si otra persona realiza la solicitud por usted, la misma carecerá de validez. **Deberá enviar al Administrador su solicitud de exclusión voluntaria antes del 23 de agosto de 2025, o no será válida.** La Sección 9 del presente Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

7. ¿CÓMO PUEDO OBJETAR AL ACUERDO DE CONCILIACIÓN?

Solo los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva tienen derecho a objetar al Acuerdo de Conciliación. Antes de decidir si objetar o no, es posible que desee ver lo que la Demandante y SIA le están solicitando al Tribunal que apruebe. Al menos 16 días judiciales antes de la Audiencia de Aprobación Definitiva del 13 de octubre de 2025, los Asesores de la Demanda Colectiva y/o la Demandante presentarán ante el Tribunal (1) una Moción para la Aprobación Definitiva que incluya, entre otras cosas, las razones por las que el Acuerdo de Conciliación propuesto es justo, y (2) una Moción de Honorarios, Gastos de Litigio y Retribución por Servicios que indique (i) el importe que los Asesores de la Demanda Colectiva solicitan en concepto de honorarios de abogados y gastos de litigio; y (ii) el importe que la Demandante solicita en concepto de Retribución por Servicios de Representación de la Demanda Colectiva. Previa solicitud razonable, los Asesores de la Demanda Colectiva (cuyos datos de contacto figuran en la Sección 9 del presente Aviso) le enviarán copias de estos documentos sin costo alguno.

para usted. También puede consultarlos en el sitio web del Administrador <https://ilymgroup.com/SIA> o en el sitio web del Tribunal <https://www.lacourt.org>.

Un Miembro Participante de la Demanda Colectiva que no esté de acuerdo con algún aspecto del Acuerdo, la Moción para la Aprobación Definitiva y/o la Moción de Honorarios, Gastos de Litigio y Adjudicación de Servicios puede objetar, por ejemplo, que el Acuerdo propuesto es injusto, o que los importes solicitados por los Asesores de la Demanda Colectiva o la Demandante son demasiado altos o demasiado bajos. La **fecha límite para enviar las objeciones elaboradas por escrito al Administrador es el 23 de agosto de 2025**. Asegúrese de comunicarle al Administrador a qué objeta, por qué objeta y cualquier hecho que apoye su objeción. Asegúrese de identificar la Demanda como *Parra contra Schools In Action*, Caso No. 22STCV31081, e incluya su nombre, dirección actual, número de teléfono y fechas aproximadas de empleo para SIA y firme la objeción. La Sección 9 del presente Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

Alternativamente, un Miembro Participante de la Demanda Colectiva puede objetar (o contratar personalmente a un abogado para objetar por su cuenta propia) asistiendo a la Audiencia de Aprobación Definitiva. Usted (o su abogado) debe estar preparado para comunicar al Tribunal a qué se opone, por qué se opone y cualquier hecho que apoye su objeción. Consulte la Sección 8 del presente Aviso (que figura inmediatamente más abajo) para obtener información específica sobre la Audiencia de Aprobación Definitiva.

8. ¿PUEDO ASISTIR A LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN DEFINITIVA?

Usted puede, pero no está obligado, a asistir a la Audiencia de Aprobación Definitiva el 13 de octubre de 2025 a las 10:00 a.m. en el Departamento 11 del Tribunal Superior de Los Ángeles, ubicado en 312 North Spring Street, Los Angeles, CA 90012. En la Audiencia, el juez decidirá si concede la Aprobación Definitiva del Acuerdo de Conciliación y qué cantidad del Importe Bruto del Acuerdo de Conciliación se pagará a los Asesores de la Demanda Colectiva, a la Demandante y al Administrador. El Tribunal invitará a los objetores, Asesores de la Demanda Colectiva y Asesores de la Defensa a presentar sus comentarios antes de tomar una decisión. Puede asistir (o contratar a un abogado para que asista) personalmente o de forma virtual a través de LACourtConnect (<https://www.lacourt.org/lacc/>). Consulte el sitio web del Tribunal para obtener la información más actualizada.

Es posible que el Tribunal re programe la Audiencia de Aprobación Definitiva. Deberá consultar previamente el sitio web del Administrador <https://ilymgroup.com/SIA> o ponerse en contacto con los Asesores de la Demanda Colectiva para verificar la fecha y hora de la Audiencia de Aprobación Definitiva.

9. ¿CÓMO PUEDO OBTENER MÁS INFORMACIÓN?

El Acuerdo establece todo lo que SIA y la Demandante han prometido hacer en virtud del Acuerdo de Conciliación propuesto. La forma más sencilla de leer el Acuerdo, la Sentencia o cualquier otro documento del Acuerdo de Conciliación es visitar el sitio web de ILYM Group, Inc. en <https://ilymgroup.com/SIA>. También puede llamar por teléfono o enviar un correo electrónico a los Asesores de la Demanda Colectiva o al Administrador utilizando la información de contacto mencionada más abajo, o consultar el sitio web del Tribunal Superior entrando en (<http://www.lacourt.org/casesummary/ui/index.aspx>) e introduciendo el Número de Caso de la Demanda, Caso No. 22STCV31081. También puede concertar una cita para revisar personalmente los documentos del Tribunal en la Secretaría del Tribunal Stanley Mosk llamando al (213) 830-0800.

NO LLAME POR TELÉFONO AL TRIBUNAL SUPERIOR PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE EL ACUERDO DE CONCILIACIÓN.

Asesores de la Demanda Colectiva:

Nombre del abogado: Kane Moon, Allen Feghali, Hyunjin Kim

Dirección de correo electrónico: kmoon@moonlawgroup.com; afeghali@moonlawgroup.com; hkim@moonlawgroup.com

Nombre de la empresa: Moon Law Group, PC

Dirección postal: 725 S. Figueroa St., Ste 3100, Los Angeles, CA 90017

Teléfono: 213-232-3128

Administrador del Acuerdo de Conciliación:

Nombre de la Compañía: ILYM Group, Inc.

Dirección de correo electrónico: claims@ilymgroup.com

Dirección postal: P.O. Box 2031, Tustin, CA 92781

Teléfono: (888) 250-6810

10. ¿QUÉ OCURRE SI PIERDO MI CHEQUE DEL ACUERDO DE CONCILIACIÓN?

Si pierde o extravía su cheque del acuerdo de conciliación antes de cobrarlo, el Administrador procederá a reemplazarlo siempre y cuando solicite el reemplazo antes de la fecha de nulidad que figura en el anverso del cheque original. Si su cheque ya es nulo, deberá consultar al Fondo de Propiedad No Reclamada para obtener instrucciones sobre cómo recuperar los fondos.

11. ¿QUÉ OCURRE SI CAMBIO DE DIRECCIÓN?

Para recibir su cheque, debe notificar inmediatamente al Administrador si se muda o cambia de otro modo su dirección postal.

Parra v. Schools In Action, et al.

c/o ILYM Group, Inc.

P.O. Box 2031

Tustin, CA 92781

«ILYMID

QR

Code»

ILYM ID: «ILYMID»

«First_Name» «Last_Name»

«Home_Address»

«City», «State» «Zip_Code»